



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-2019-MDC/GM

Cieneguilla, 23 de octubre del 2019.

VISTO:

El expediente N° 2914-2019 de fecha 20 de septiembre del 2019, promovido por **INOCENCIO CARRASCO RAMOS** identificado con DNI N° 20405594, domiciliado en Psj. Señor de los Milagros Mz. Lt. 19, Distrito de Santa Anita, presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 025-2019-MDC/GDS de fecha 11 de septiembre del año 2019, de la Gerencia de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

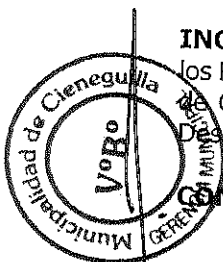
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante expediente N° 2914-2019 de fecha 20 de septiembre del 2019, Inocencio Carrasco Ramos identificado con DNI N° 20405594, domiciliado en Psj. Señor de los Milagros Mz. Lt. 19, Distrito de Santa Anita, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 025-2019-MDC/GDS de fecha 11 de septiembre del año 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, manifestando que en el presente caso opera el Silencio Administrativo Positivo y que respecto a la Ordenanza N° 1117 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que declara zona de Protección Paisajística, es cuestionable debido a la existencia de la ordenanza N° 233-MDC emitido por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla de fecha 29 de enero del 2016, solicitando se oficie previamente a la Municipalidad de Lima para certificar su vigencia.

Que, el administrado ha interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley que establece en el numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, "**el término para la interposición de los recursos administrativos impugnativos es de 15 días perentorios**".

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los fundamentos esgrimidos por el administrado, no resisten el mínimo análisis, toda vez que esta se sostiene sobre una figura procedimental (silencio administrativo positivo) que no resultaría aplicable al presente caso, en la medida que ya existe una resolución debidamente notificado e impugnado por el propio administrado; asimismo el cuestionamiento efectuado sobre Ordenanza N° 1117, resulta ser vaga e imprecisa en tanto no indica el motivo o razón por el que resulte inaplicable la citada norma, dudando por el contrario de su vigencia, por lo que, sin tomar en cuenta la preclusión en el procedimiento, solicita se oficie a la comuna de Lima para la certificación de su vigencia; en tal sentido expuestos así dichos fundamentos, consideramos que en nada enervan a los considerandos expuestos en la RESOLUCION GERENCIAL N° 025-2019-MDC/GDS de fecha 11 de septiembre del 2019.





MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Que, se deberá tener en cuenta que mediante ORDENANZA N° 196-2014-MDC de fecha 13 de febrero del 2014, se aprueba el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS - DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

Que la citada Ordenanza establece en su "Artículo 17.- Impedimentos para registrar a organizaciones sociales legalmente prohibidas las organizaciones que se encuentren ubicados en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse en el RUOS de la Municipalidad, salvo informe previo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural o de quien determine el uso del espacio.

Se denomina zonas legalmente prohibidas a todas aquellas que califiquen como Áreas Naturales Protegidas, Áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación y aquellas en que por ley, se ha establecido la presunción de que el Estado es poseedor de los Inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal".

Asimismo, en su Artículo 23 inc. g) indica que "Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

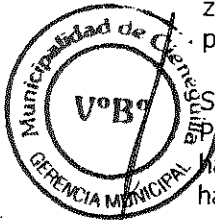
g) Plano de Ubicación del espacio territorial al que corresponde su representación, en los casos de las organizaciones contempladas y descritas en la presente ordenanza. Este plano deberá acreditar que el terreno ocupado por estas organizaciones corresponde a áreas reservadas para viviendas o actividades comerciales, de acuerdo a la zonificación establecida".

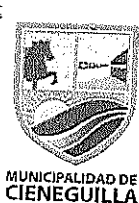
Que, del informe N° 154-2019-MDC/GDUR-SGOPC-RTMR de fecha 14 de agosto del 2019, emitido por la Sub-Gerencia de Obras Privadas y Catastro, se establece que de la verificación de las coordenadas descritas en el Plano Perimétrico PP-01, el área correspondiente a la **Asociación de Vivienda "Los Eucaliptos"** se encuentra en zonificación PTP (Protección y Tratamiento Paisajista) y ZRP (Zona de Recreación Pública), la misma que según ordenanza N° 1117, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, esta observada para uso específico, la protección del paisaje natural, arborización, entorno de protección y seguridad física para áreas ocupadas, y no se permite la ocupación con usos urbanos.

Que, en tal orden de ideas, consideramos que la Asociación de Vivienda Ecológica "Los Eucaliptos", no cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 196-2014-MDC, para su reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS - de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, al encontrarse ubicada en zona legalmente prohibida según la norma antes invocadas, por lo que los fundamentos expresados en su escrito de impugnación no resultan fundados y suficientes para desvirtuar los fundamentos de la recurrida.

Que, estando a lo actuado e informado y de conformidad con lo resuelto por los órganos administrativos competentes; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 177-2019-MDC/GAJ, de fecha 26 de septiembre del 2019, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **INOCENCIO CARRASCO RAMOS**, contra Resolución de N° 025-2019-MDC/GDS de fecha 11 de septiembre del 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social, conforme a los fundamentos expuestos; y

Estando a las facultades reguladas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la normativa vigente;





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **INOCENCIO CARRASCO RAMOS**, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 025-2019-MDC/GDS de fecha 11 de septiembre del 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos, Resolución N° 025-2019-MDC/GDS de fecha 11 de septiembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUELVA todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social, a efectos de que proceda conforme al artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en esta Corporación Edil.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al interesado conforme a lo dispuesto en el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
GERENTE MUNICIPAL (e)

PFR/gsv